

*ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
CASTELLANO MANCHEGA DE  
APOYO A NIÑOS CON ALTAS  
CAPACIDADES*

# CAPITULO I

## *DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO*

**Artículo 1.** Con la denominación ACMANAC (Asociación Castellano Manchega de Apoyo a Niños con Altas Capacidades), se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como fin fundamental el apoyo integral a los niños superdotados y talentosos por altas capacidades intelectuales que contribuya a su pleno desarrollo personal. Los objetivos de esta Asociación son los siguientes:

- a) Contribuir a la detección, diagnóstico, valoración y atención de los niños con altas capacidades intelectuales.
- b) Promover la divulgación y el mejor conocimiento de sus necesidades para favorecer la integración de los niños con altas capacidades intelectuales en su entorno familiar, escolar y social.
- c) Fomentar la cooperación con las Administraciones Públicas en la elaboración y aplicación de la legislación y programas específicos para los niños con altas capacidades.
- d) Fomentar y promover la participación de profesionales, padres, instituciones y Administraciones en las actividades de

enriquecimiento y áreas de interés de los niños con altas capacidades que faciliten y garanticen la consecución de su pleno desarrollo.

- e) Apoyar el estudio y la investigación científica sobre las altas capacidades intelectuales.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Asesorar, orientar y atender a las familias de los niños con altas capacidades intelectuales.
- b) Cooperar con los centros educativos en la atención a las necesidades educativas de los alumnos con altas capacidades intelectuales.
- c) Organizar y desarrollar, en su caso, actividades de enriquecimiento para los niños con altas capacidades.
- d) Organizar actividades de ocio y tiempo libre que promuevan la interacción social de los niños con altas capacidades y sus familias.
- e) Recabar de las instituciones públicas y privadas, personas físicas y jurídicas cuantas ayudas fuesen necesarias para la consecución de los fines de la Asociación.
- f) Difundir mediante charlas, conferencias, sesiones informativas, coloquios, seminarios, publicidad u otros medios el conocimiento sobre las altas capacidades intelectuales.
- g) Organizar, apoyar y participar en otras iniciativas útiles a los fines de la Asociación.
- h) Concertar convenios o acuerdos de colaboración o intercambio con Universidades, centros de investigación y entidades públicas

o privadas que promuevan o sirvan a los fines de esta Asociación.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Albacete, C.P. 02006, siendo la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades.

## CAPITULO II

### *ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN*

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número indeterminado de vocales, hasta un máximo de cuatro.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Las candidaturas para la Junta Directiva deberán ser cerradas, designar nominalmente las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y, en su caso, vocales, y tendrán que informar a la Asamblea General de su plan de actuación para el período temporal de mandato y de los recursos necesarios previos para su desarrollo efectivo.

**Artículo 7.** Los miembros de la Junta podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.

Si durante el período de mandato la baja de los miembros de la Junta supone que queden vacantes de manera definitiva la mitad más uno de los cargos se iniciará el proceso de elección de la nueva Junta Directiva. La dimisión conjunta del Presidente y del Vicepresidente tendrá los efectos previstos en el párrafo anterior.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
- f) Acordar el cambio de la sede social, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la Asociación
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las derivadas de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por otros miembros de la misma o por algún asociado, por designación del Presidente, hasta su aprobación definitiva por la siguiente Asamblea General Extraordinaria. Si no fuesen ratificados los nombramientos provisionales realizados por el Presidente, los cargos quedarán vacantes.

# CAPITULO III

## *LA ASAMBLEA GENERAL*

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito señalando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) El nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Autorizar la ampliación del número de vocales de la Junta Directiva, a propuesta de la misma.
- c) Ratificar o rechazar los nombramientos provisionales realizados por el Presidente para la sustitución de los cargos de la Junta.
- d) Disponer o enajenar bienes integrantes del inmovilizado de la Asociación.
- e) Adoptar el acuerdo para constituir, integrarse o causar baja en una Federación de asociaciones.

La modificación de los Estatutos vigentes y la disolución de la entidad requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios presentes con derecho de voto.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 22.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones, integración o baja en ellas.

## **CAPITULO IV**

### ***LOS SOCIOS***

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor: aquellas personas físicas y jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Socios colaboradores: personas físicas y jurídicas que contribuyan con una aportación significativa, económica o de otro tipo, a los fines de la Asociación.

El nombramiento y revocación de los socios de Honor y de los socios colaboradores corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio correspondientes que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas. La Asamblea determinará, a propuesta de la Junta, el número de cuotas impagadas que servirá para causar baja en la Asociación.
- d) Por la comisión deliberada e intencionada de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.

**Artículo 26.** Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios de Honor y socios colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Los socios colaboradores deberán desarrollar las actividades concretas que, en razón de su especial condición de socio, pudiera recabar la Junta Directiva para contribuir a los fines de la Asociación.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias de los socios o de terceras personas.
- c) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- d) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- a) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 300 euros.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

# CAPITULO V

## *DISOLUCIÓN*

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos terceras partes de los asociados presentes y con derecho de voto.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido, destinará el saldo resultante a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a asociaciones o entidades de ámbito regional con fines idénticos o semejantes a los de esta Asociación, o en su defecto, a entidades similares de ámbito nacional.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Albacete a 29 de Mayo de 2003